



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/11/2019
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/11/2019
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 11:30 horas del día 02 de octubre de 2019, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

## Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/11/2019, y
- IV. Asuntos varios.

## Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/11/2019, de conformidad con los siguientes:









**QUINTO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar (en adelante CGCE), mediante oficio CTAG/3284/2019, de fecha 11 de septiembre de 2019.

**SEXTO.** Derivado de lo anterior, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/05266/2019, de fecha 12 de septiembre de 2019, y;

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

1. *Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; (...)*

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.*

1. *El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.*

5. Que, de la información remitida por la CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto toda vez que:

- a. Es la información personal a la cual desea tener acceso;
- b. La solicitante acreditó, mediante documento idóneo, su identidad y titularidad de la información a la que desea acceder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, fracción I y párrafo 4, fracción I, inciso a) de la LPDPPSOEJM; y





- c. En relación con el inciso i) y ii), no existe impedimento legal para que el titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales;
- d. Respecto de la información relativa al inciso iii), y del oficio de la dependencia involucrada en el proceso vinculado con la información solicitada, se desprende que no es posible precisar una fecha para la concreción del trámite solicitado, por lo que no es posible que el titular de la información personal tenga acceso a la misma;
- e. Si bien la persona que presentó la solicitud estableció que la entrega de su información debía ser mediante el correo electrónico de su representante, al momento en que se contesta la prevención, y se acredita la identidad de la Unidad de la información, no se acredita la identidad y personería de su representante, por lo que, no es posible corroborar que el correo electrónico presentado en la solicitud, pertenezca a la titular de la información o es de la persona señalada como representante legal, y a efecto de constatar que la información sea entregada a la titular de la misma, de conformidad con los criterios 5/18 y 1/18 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo anterior y toda vez que no se acredita dicha representación, será necesario que el titular de la información se presente en la CTAG para hacerle entrega de su información personal o determine la modalidad de entrega que sea de su interés o la que más le convenga.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite las siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se declara parcialmente procedente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente P/C/11/2019.

SEGUNDO.- La solicitud deberá presentarse en la CTAG para hacerle entrega de su información personal o en su caso determine la modalidad de entrega que sea de su interés o la que más le convenga.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante el presente acuerdo.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 9º de la LFPDRI, el solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y sus Municipios.







# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

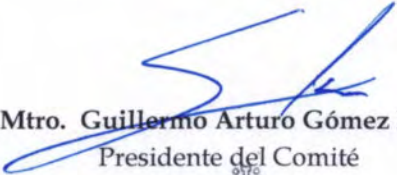
**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se instruye a la CTAG a realizar las gestiones pertinentes, a fin de hacer efectivo el derecho de acceso al solicitante, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución a la solicitante.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 12:00 horas del día de su fecha.

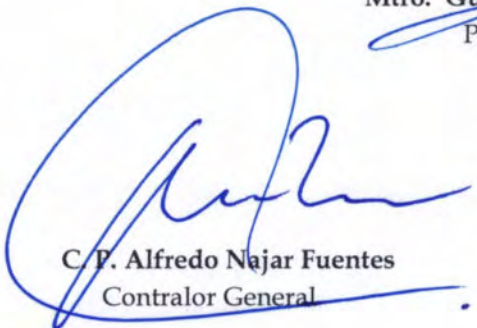
**“Piensa y Trabaja”**

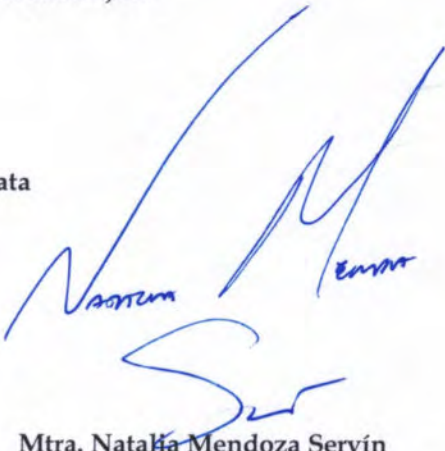
Guadalajara, Jalisco a 02 de octubre de 2019  
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

  
**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité



Comite de Transparencia

  
**C. P. Alfredo Najar Fuentes**  
Contralor General

  
**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité